

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014189014201800793-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COINDUCOL EC

DEMANDADO: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GARCIA Y OTRA

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS en calidad de Juez 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procedo a dar contestación a los múltiples derechos de petición que han venido formulado por las señoras MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GARCIA y PATRICIA RAMIREZ MARTINEZ, en los siguientes términos:

El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

Precisado lo anterior, el derecho de petición frente a actuaciones judiciales tiene un carácter propio, particular delimitado en las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 establecieron:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.

*... “Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹*

Ahora bien, luego de aclarado el contexto, el despacho procede a dar alcance a las distintas solicitudes de las peticionarias en los siguientes términos,

Acorde con la manifestación elevada por la parte actora, por secretaría proceda a la elaboración de los títulos de depósito judicial existentes en el proceso y hágase

¹ Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

entrega de los mismos a la parte demandada señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GARCIA.

En cuanto a las solicitudes de copias de piezas procesales, se le informa a las petentes que las copias digitales de las providencias se encuentran todas a disposición del público en el micrositio del Despacho ubicado dentro de la página web de la rama judicial, por lo tanto puede acceder a estas de manera personal e inmediata sin necesidad de que medie petición de expedición de copias o envío de las mismas, esto acorde con las medidas adoptadas por el CSJ., dentro del marco de la emergencia Sanitaria y económica que se atraviesa en la actualidad.

En cuanto al agendamiento de citas presenciales se indica que las mismas no se encuentran a cargo de esta dependencia judicial, las mismas, atendiendo las situación que se afronta, debe ser agendada directamente al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>; mismo que ya le había sido remitido mediante correo electrónico en diversas ocasiones; sin embargo y con el fin de dar trámite a su solicitud se le ordena a la Oficina de Apoyo para que se otorgue cita presencial a la usuaria de manera inmediata, misma que deberá ser aprobada por la dirección ejecutiva encargada de la aprobación y agendamiento de citas presenciales.

En los anteriores términos se da respuesta a la petición elevada, por secretaría remítase la presente respuesta al correo martuchis625@hotmail.com y patriciaramirez0823@gmail.com

CÚMPLASE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA